



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE MAYO DE 2003	Suplemento 6329 E
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No. 18137

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A
TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67
FRACCIONES II, VII, XIV, 94, 98, 99 Y 100 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 31, 45, 46 Y 154 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Municipio emitir Disposiciones Reglamentarias de la Hacienda Municipal, misma que de acuerdo a lo previsto por artículo 35 del mismo ordenamiento, se compone entre otras por las Contribuciones que se perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, otras que Decrete la Legislatura del Estado y las que señalen otras Disposiciones Legales.

SEGUNDO.- Que los artículos 31, 45, 46 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado establecen la necesidad de la emisión de Disposiciones Normativas Municipales que Reglamenten el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos.

TERCERO.- Que el artículo 119 del Código Fiscal del Estado, prevé que cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un Crédito Fiscal, las Personas Físicas y las Jurídicas Colectivas deberán pagar Gastos de Ejecución, conforme lo determine el Reglamento para el Cobro de Honorarios y Gastos de Ejecución.

CUARTO.- Que los Servidores Públicos que intervienen en el Cobro y Notificación de Créditos Fiscales, con su labor permiten el incremento de la Hacienda Municipal y otorgan eficacia a las Disposiciones Reglamentarias Municipales, por lo que resulta necesario incentivarles en su labor en función de su actividad como partes del proceso de Ejecución Fiscal, así mismo derivado de la Sesión de Cabildo de fecha dos de Mayo del Año dos mil tres;

Se tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Cobro de los Honorarios y Gastos de Ejecución por Notificación de Créditos Fiscales, y la forma de aplicarlos, así como la participación de las Multas se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 31, 45, 46 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal, 119 del Código Fiscal del Estado de aplicación supletoria y 150 del Código Fiscal de la Federación, son a cargo del deudor del Crédito Fiscal, los Honorarios y Gastos de Ejecución, que se originen en el Procedimiento Administrativo de Ejecución que se realice para la recuperación de dicho Crédito.

ARTÍCULO 3.- En la Tesorería Municipal y en las Oficinas Autorizadas por éstas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, habrá el número de Ejecutores, que apruebe la mencionada Dirección o Tesorería.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ejecución Fiscal, con la participación que corresponda a la Dirección de Administración, será la responsable de la contratación de los Notificadores Ejecutores, de coordinar sus actividades, evaluar sus acciones y su constante capacitación.

ARTÍCULO 5.- Además de los Honorarios de los Notificadores a cargo de los Contribuyentes, procederán los siguientes Gastos de Ejecución:

- I.- Los honorarios de los depositarios y de los peritos;
- II.- Los gastos de impresión de convocatorias y edictos;
- III.- Los de transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados;
- IV.- Los de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V.- Los de guarda y custodia de los bienes embargados;
- VI.- Los de avalúo; y
- VII.- Los demás, que con el carácter de extraordinarios eroguen las Oficinas Ejecutoras con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a cobrar Honorarios de Notificación y Ejecución las personas, que previa autorización de la Tesorería Municipal, sean autorizadas para llevar a cabo las Diligencias de Notificación y los Requerimientos de Pago o Embargo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7.- Quienes intervengan en un Procedimiento Administrativo de Ejecución, cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, en ningún caso podrán cobrar, directamente de los particulares, los Honorarios a que tengan derecho conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los pagos que haga el deudor del Crédito Fiscal o los ingresos que se obtengan, cuando se trate de administración, de intervención en las diversas Oficinas Ejecutoras, deberán ser concentrados en la caja de la Tesorería Municipal.

El pago de los Honorarios de Ejecución a los Notificadores Ejecutores se realizará mensualmente, en la caja de la Tesorería soportados por recibos elaborados en base a la información proporcionada por las Oficinas Ejecutoras.

ARTÍCULO 8.- Los Notificadores Ejecutores sólo devengarán los Honorarios que les correspondan por la práctica de la Diligencia de Notificación y Requerimiento de Pago, y en su caso la de Embargo; cuando efectivamente se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos del presente Reglamento.

En las Diligencias correspondientes a las Ampliaciones o Sustituciones de Embargos, no devengarán ningún emolumento posterior, ya que éstas son consecuencia de la Notificación y Requerimiento de Pago o bien del Embargo realizado.

ARTÍCULO 9.- En los casos en que como consecuencia de Resoluciones Judiciales o Administrativas, se modifique el monto de un Crédito sobre el que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los Honorarios de los Notificadores Ejecutores serán calculados sobre la cantidad que se fije en definitiva.

ARTÍCULO 10.- Cuando se autorice el pago en parcialidades de un Crédito Fiscal contra el que se hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el total de los Honorarios deberá enterarse en una sola exhibición, en el momento de cubrirse el pago inicial conforme a lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 11.- No procederá el Cobro de Gastos de Ejecución a los particulares cuando por Resoluciones Judiciales o Administrativas, se declaren fundados los Recursos que interponga el deudor, bien sea en la determinación del Crédito Fiscal o en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 12.- Los Gastos que se ocasionen en el Procedimiento Administrativo de Ejecución que deba ser repuesto por violaciones o vicios de procedimiento imputables a un Notificador Ejecutor, serán a cargo de éste y se le descontará a partir del primer pago sobre posteriores Honorarios de Ejecución a que tenga derecho.

ARTÍCULO 13.- Los Honorarios de Notificación y de Ejecución se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de este Reglamento, tomando en cuenta los importes de los Impuestos, derechos y aprovechamientos, objeto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 14.- La Tesorería Municipal solamente podrá anticipar por cuenta del Fisco Municipal, a reserva de recobrarlas oportunamente, las cantidades indispensables para los siguientes Gastos:

I.- Honorarios de depositarios cuando los bienes embargados no rindan frutos ni producto;

II.- Honorarios de peritos;

III.- Impresión y publicación de convocatorias;

IV.- Transporte del personal Ejecutor y de los bienes muebles embargados;

V.- Avalúos;

VI.- Pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VII.- Guarda y custodia de bienes raíces;

VIII.- Extraordinarios, a juicio de la Tesorería Municipal que sean necesarios para garantizar la eficacia del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y

Las erogaciones que se hagan por los conceptos anteriores, que no se justifiquen plenamente, serán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina Ejecutora que las hubiera autorizado.

ARTÍCULO 15.- Concluido un Procedimiento Administrativo de Ejecución, la Dependencia responsable formulará la Liquidación de los Gastos de Ejecución, en los términos del presente Reglamento y la dará a conocer al Contribuyente o a su representante legal.

Si durante los términos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal y los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación, el Contribuyente no presenta objeción alguna o interpone Recurso, se considerará la Liquidación como consentida y se harán las aplicaciones que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las Oficinas Ejecutoras enviarán a la Tesorería Municipal, las Liquidaciones objetadas, junto con los escritos de observaciones, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hayan recibido.

De no remitirse, el Jefe de la Oficina Ejecutora incurrirá en Responsabilidad Oficial Directa, dejándose a salvo los derechos del Tercero.

CAPÍTULO II

DEL COBRO DE LOS HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS MUNICIPALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Los Honorarios y Gastos de Ejecución de Créditos son a cargo del Contribuyente y se pagarán a razón de 30% sobre el monto total del Crédito Fiscal Notificado, por cada una de las Diligencias.

ARTÍCULO 18.- Los Honorarios de Ejecución de los Notificadores se calcularán conforme a lo siguiente:

I.- Por el Requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 120 del Código Fiscal del Estado.

II.- Por la de Embargo, incluyéndolo los señalados en los artículos 64 de la Ley de Hacienda Municipal, 36 fracción II y 101 fracción V del Código Fiscal del Estado.

III.- Por la de Remate, Enajenación Fuera de Remate o Adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 30% del Crédito sea inferior a cuatro Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, se cobrará esta cantidad en vez del 30% del Crédito.

En ningún caso los Gastos de Ejecución, por cada una de las Diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las Erogaciones Extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente al Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado, elevado al Año.

Los Gastos de Ejecución que se originen con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, serán aplicados en los términos del artículo 50 del mencionado ordenamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO 19.- En los Secuestros Convencionales a que se refiere el artículo 101 fracción V del Código Fiscal del Estado y el artículo 64 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal; los Honorarios de Ejecución deberán ser pagados por los interesados previamente a la práctica de la Diligencia.

ARTÍCULO 20.- Los Honorarios de los Depositarios se calcularán con base en el monto del Crédito, conforme a lo siguiente, 30% del monto del Crédito recuperado e ingresado al Erario Municipal sin que dicho importe sea menor a 3 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, ni exceda de la cantidad equivalente a 696 días de Salario Mínimo Vigente en el Estado, por cada Diligencia.

ARTÍCULO 21.- Cuando el Secuestro recayere sobre Créditos del Contribuyente y el Depositario tuviere que hacer gestiones ante los Tribunales para hacerlos efectivos o para evitar que se pierdan o menoscaben, percibirá en su defecto los Honorarios que señala el artículo 20 de este Reglamento y además, los que respondan por razón de su trabajo profesional; si fuere abogado, pero hubiese tenido la necesidad de utilizar los servicios de alguno tendrá derecho a ser resarcido, previa la debida comprobación de los Honorarios que hubiese tenido que cubrir, los cuales en todo caso serán a cargo del deudor del Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Cuando por cualquier circunstancia los bienes Embargados hayan estado a cargo de dos o más Depositarios, los Honorarios se distribuirán en proporción al tiempo en que cada uno de ellos haya estado en el desempeño de su cometido, sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Si el Embargo recáyere en fincas rústicas o urbanas, de sus rentas, negociaciones comerciales, industriales o agrícolas, se abonarán mensualmente al Depositario con carácter de interventor o administrador, los Honorarios que a propuesta de la Oficina Ejecutora hayan sido fijados por la Tesorería, teniendo en cuenta la costumbre del lugar y el monto del Crédito. El pago se realizará mediante recibo que expida el interesado, de acuerdo con el modelo que apruebe la Tesorería, al que acompañará copia de las Liquidaciones de los frutos y productos.

Los Depositarios que tengan el carácter de interventores o administradores, en ningún caso cobrarán sueldos directamente de los deudores de los Créditos, tampoco podrán cobrarlos antes de que sean autorizados o cuando dejen de cumplir con cualquiera de las obligaciones que les impone el artículo 136 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 24.- En los casos en que el propietario o poseedor de los bienes Embargados sea nombrado Depositario no habrá lugar al Cobro de Honorarios por este concepto, así mismo cuando los bienes Embargados queden bajo la guarda y custodia de la Oficina Ejecutora.

ARTÍCULO 25.- Cuando la Tesorería designe como Perito a Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán cobrarse Honorarios por este concepto, debiendo aplicarse el 50% para el Erario Municipal y la cantidad restante a la persona que haya rendido el Peritaje, sujetándose a lo establecido en el artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- El pago de los Honorarios de los Peritos que no sean Funcionarios o Empleados Públicos del Ayuntamiento, se hará una vez concluidos los trabajos inherentes al Peritaje, sujetándose a lo que disponga el arancel aplicable, y en su defecto, se tendrá en cuenta la importancia del Crédito Fiscal, la de los bienes sujetos a Peritaje y las demás circunstancias del caso.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 27.- Los Honorarios y Gastos de Ejecución por Notificación de Créditos Fiscales, que ingresen a través de la Tesorería, se aplicarán y distribuirán mensualmente, previa reducción conforme lo señala el artículo 30 de este ordenamiento, en la forma siguiente:

- I.- 60% para el Notificador Ejecutor o Notificador Especial, que intervenga directamente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- II.- 40% para el Personal Administrativo y de Apoyo de la Tesorería que intervenga directa o indirectamente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO IV**DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MULTAS Y RÉCARGOS**

ARTÍCULO 28.- De las Multas y Recargos que ingresen a través de la Tesorería Municipal, por violaciones a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás Disposiciones Fiscales Municipales vigentes, así como las del Código Fiscal del Estado de aplicación supletoria, su aplicación y distribución se harán previa la reducción del porcentaje a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, y se harán conforme lo siguiente:

Del 100% de las infracciones:

I.- 60% corresponderá al Erario Municipal;

II.- 40% se distribuirá al personal de las Direcciones o Coordinaciones y/o Tesorería Municipal que intervengan en el proceso de Aplicación de Vigilancia, Fiscalización y Aplicación de Sanciones económicas derivadas del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, o de funciones de igual naturaleza derivadas de Acuerdos y Convenios suscritos por el Municipio, así como aquellos que intervengan en la Facultad Económica-Coactiva Municipal y en la función de Ejecución Fiscal; y

III.- En los casos, que el personal de Tesorería no intervenga en el proceso de Ejecución Fiscal, porque el infractor liquide el importe de su Multa sin acción económica-coactiva; el 40% de la Multa se distribuirá al personal de la Dirección o Coordinación, que imponga la infracción, y coadyuve al pago mediante las garantías correspondientes exigidas.

Del 100% de los Recargos:

I.- 70% será para el Erario Municipal; y

II.- 30% se repartirá entre el Personal Administrativo y de Ejecución que coadyuven directa o indirectamente a la obtención de las metas de recaudación de la política hacendaria.

ARTÍCULO 29.- Al personal de Tesorería Municipal, Notificadores u otros, que participen en los trabajos de Recatastración Fiscal, tendrán derecho a que se les participe de los Ingresos por concepto de Multas y Recargos derivados de la realización de estos trabajos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V

**DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30.- De los saldos de participaciones de Ingresos Fiscales por concepto de Multas, Recargos y Gastos de Ejecución, se irá integrando un Fondo que periódicamente se destinará a estimular al Personal Fiscal que mas contribuya al esfuerzo recaudatorio del Ayuntamiento, así como, a establecer en la Tesorería Municipal, tecnología que contribuya a perfeccionar el sistema recaudatorio y de Fiscalización del Ayuntamiento. De los ingresos participables, se destinarán del 5% al 7% para la integración de este Fondo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Aboga cualquier disposición que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, A
LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES.**

LOS REGIDORES

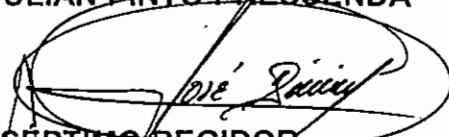
**PRIMER REGIDOR
ANDRES RAFAEL GRANIER MELO**

**SEGUNDO REGIDOR
GILDA MARIA BERTTOLINI DIAZ**

**TERCER REGIDOR
ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE**

**CUARTO REGIDOR
CARLOS LUIS GARRIDO GULAR**

QUINTO REGIDOR
JOSE JULIAN PINTO PRESSEDA



SEPTIMO REGIDOR
JOSE ANTONIO PALACIO MIRANDA

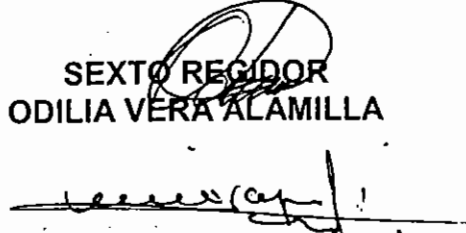


NOVENO REGIDOR
HECTOR SASTRE GARCIA

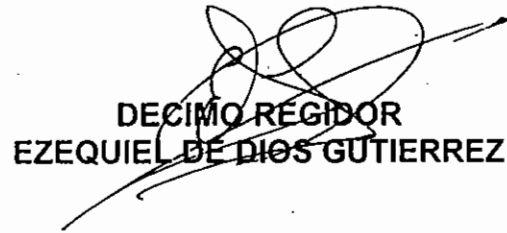


DECIMO PRIMER REGIDOR
PASTOR PEREZ GARCIA

SEXTO REGIDOR
ODILIA VERA ALAMILLA



OCTAVO REGIDOR
RENE LOPEZ OVANDO



DECIMO REGIDOR
EZEQUIEL DE DIOS GUTIERREZ



DECIMO TERCER REGIDOR
EDUARDO DELGADO RUIZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO



RESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY



No. 18138

ACUERDO

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESIÓN DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha once de septiembre del año dos mil uno, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco emitió un acuerdo por el cual solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; servicio publico que fue transferido a este Ayuntamiento mediante acuerdo suscrito el día veintitrés de abril del año dos mil tres.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del acuerdo de coordinación de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Ejecutivo Estatal, transfirió a este Ayuntamiento, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que eran prestados en el Estado a través del órgano desconcentrado denominado Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), con los recursos humanos, materiales y financieros que fueron convenidos. De esta forma, este Ayuntamiento aceptó y asumió la responsabilidad de prestar dichos servicios en el municipio de Centro, comprometiéndose a normar su actuación con estricto apego a las leyes y reglamentos vigentes.

TERCERO.- Que con motivo de la transferencia de servicios, el Ayuntamiento tiene la obligación de hacerse responsable de la prestación de los servicios, en todos y cada uno de sus aspectos, por lo que resulta necesaria que la administración municipal prevea la asunción de las referidas facultades conforme a las facultades que son previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Lo anterior, encuentra respaldo en la cláusula séptima del acuerdo de transferencia, que refiere: *“EL H. AYUNTAMIENTO”, dentro de un término de 30 días naturales a partir de la firma de este documento, se compromete a constituir dentro de su marco*

jurídico un órgano municipal, que se encargue dentro de su territorio de las funciones que hasta ahora tienen el órgano operador estatal encargado de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales."

CUARTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, establecer la estructura interna de la Administración Pública Municipal, atendiendo a las necesidades del Municipio, así como la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos. Por lo que se considera oportuno constituir bajo la estructura de un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, que cuente con la capacidad suficiente para hacerse cargo de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

QUINTO.- Que con motivo de la transferencia de los servicios, el ejecutivo del estado dispuso de recursos presupuestales para cubrir, a partir de que el municipio recibiera los bienes transferidos, los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del municipio de Centro, Tabasco, indistintamente de los recursos que la propia administración municipal disponga para la prestación de dichos servicios, por lo que en consecuencia, se cuenta con los recursos presupuestales para la constitución del órgano desconcentrado.

Por lo que es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el órgano desconcentrado de la administración pública municipal denominado "Sistema de Agua y Saneamiento" del municipio de Centro, Tabasco, que para efectos del presente acuerdo se mencionará indistintamente como "SAS", el cual tendrá Autonomía técnica y funcional para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- "SAS" tendrá por objeto:

- I. Establecer los lineamientos, normas y criterios técnicos aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales del municipio de Centro, y realizar las obras que para ese efecto se requieran.
- II. Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarias para el mejor uso y distribución del agua a los centros de población e industria, construcción de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y demás infraestructura que resulte necesaria.

- III. En coordinación con la Dirección de Obras, asentamientos y Servicios Municipales, planear, proyectar y supervisar las obras que se requieran en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del municipio de Centro; así como de aquellas dirigidas a mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad. Tratándose de la construcción y ejecución de obras estas se realizarán por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado.
- IV. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales.
- V. Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos que integran el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Centro.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- VII. Realizar los estudios socioeconómicos formulados para la determinación y establecimiento de las tarifas conforme a las cuales deberá cobrarse la prestación de los servicios.
- VIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones así como prever los hundimientos y movimientos de suelos, cuando estos sean de origen hidráulico;
- IX. Suministrar agua en bloque a los municipios u organismos o particulares que así lo requieran;
- X. Fijar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo del órgano y de los usuarios;
- XI. Recibir las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que actualmente se encuentran en servicio y las que en un futuro se construyan;
- XII. Dictaminar sobre la recepción por parte del Ayuntamiento de la infraestructura de los servicios a su cargo, construidos por fraccionadores o desarrolladores de vivienda.
- XIII. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

-
- XIV. Aplicar las normas oficiales, técnicas, y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable;
 - XV. Opinar en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;
 - XVI. Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio, y en su caso del Estado;
 - XVII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio;
 - XVIII. Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;
 - XIX. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;
 - XX. Promover la celebración de acuerdos, contratos o convenios con las autoridades estatales o de otros Municipios, tendientes a lograr una coordinación integral en materia de agua;
 - XXI. Gestionar y promover a nombre del Ayuntamiento, cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
 - XXII. Recaudar y administrar, con la intervención de la Tesorería Municipal, los ingresos y contribuciones que en la materia correspondan al municipio;
 - XXIII. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y en su caso, proponer en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable las cuotas de compensación, tarifas o precios públicos de los servicios que preste;
 - XXIV. Practicar visitas de verificación de consumo y/o de funcionamiento del sistema;
 - XXV. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;
 - XXVI. Promover la celebración de convenios con las autoridades Federales, Estatales o Municipales; con otros órganos de uno o varios Municipios, con organizaciones comunitarias y particulares; para la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
 - XXVII. Aplicar las sanciones que establece la Ley sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en el Municipio de Centro;

- XXVIII. Concertar con los medios masivos de comunicación y con los sectores social y privado, la realización de Campañas para el ahorro del agua;
- XXIX. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso del agua, de la infraestructura del agua potable, del agua residual tratada y su sistema de alcantarillado y el drenaje, en los términos del presente Acuerdo;
- XXX. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones en la materia.

TERCERO.- La Administración de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales del municipio estará a cargo de un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal.

CUARTO.- La Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del órgano;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que sean emitidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Presentar el anteproyecto de ingresos y egresos a las Direcciones de Tesorería y Programación, respectivamente, así como elaborar los programas de trabajo y financiamiento;
- IV. Presentar al Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses del año, los Estados Financieros y el Informe de Actividades del Ejercicio anterior;
- V. Representar al órgano ante cualquier autoridad, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar sustitutos o revocar poderes generales o especiales;
- VI. Nombrar y remover el personal del Órgano, previo acuerdo con el Presidente Municipal. El nombramiento del personal técnico deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencia en materia hidráulica;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Órgano;
- X. Remitir a la Tesorería y a la Contraloría Municipal la información que le sea requerida relativa a la cuenta pública, evaluaciones e informes que deban ser remitidos a los órganos de control y fiscalización del municipio.
- XI. Ser el conducto del órgano para proponer las tarifas de los servicios;

- XII. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de y convenios para la prestación del servicio, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos, privados y particulares, con el objeto de cumplir con los fines que son propios del órgano;
- XIV. Proponer al Presidente Municipal la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del órgano;
- XV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en el ejercicio de actos de Autoridad Fiscal que correspondan al Ayuntamiento en la materia;
- XVI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- El control y vigilancia del Órgano estará a cargo de la contraloría municipal, quien podrá designar un contralor interno.

SEXTO.- Además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la contraloría por sí o a través de un contralor interno realizara las siguientes funciones:

- I. Dictaminar los Estados Financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del órgano.

SEPTIMO.- Los ingresos que por concepto de derechos, precios públicos y demás contribuciones accesorias se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales serán recaudados por la Tesorería Municipal.

OCTAVO.- "SAS" llevará los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiere.

NOVENO.- "SAS" no podrá exceptuar de pago a alguna persona que reciba cualquier clase de servicios proporcionados por éste, debiendo pagar también los predios, giros o establecimientos propiedad del Gobierno federal, Estatal municipales.

DECIMO.- Los adeudos por concepto de los servicios que preste, tendrán el carácter de créditos fiscales, debiendo turnarlos a la Tesorería Municipal. Los importes recaudados serán ingresados al patrimonio municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMO PRIMERO.- El Síndico de Hacienda, por sí o por conducto de representantes autorizados para tal efecto, tendrá a su cargo la representación jurídica del órgano en los litigios en que este fuere parte.

DECIMO SEGUNDO.- "SAS" en el ejercicio de sus funciones deberá de coordinarse con las dependencias de la administración pública municipal a las cuales corresponda el conocimiento de los asuntos de su interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que sean transferidos al Ayuntamiento por el Poder Ejecutivo del Estado, previa desincorporación de la autoridad estatal, se integraran al patrimonio municipal.

TERCERO.- Los recursos financieros transferidos al Ayuntamiento por el Ejecutivo Estatal serán registrados como parte de la hacienda municipal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, correspondiendo su resguardo, programación y disposición a las autoridades municipales competentes.

CUARTO.- Para los efectos del proceso de entrega recepción de las instalaciones, equipos, recursos materiales, humanos y financieros por parte del Poder Ejecutivo Estatal a este Ayuntamiento, en materia de los servicios de Agua, Potable, Alcantarillado y disposición final de aguas, se amplían los efectos del punto tercero del acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil uno emitido por el Ayuntamiento, en cuanto a la facultad otorgada al Presidente Municipal para designar servidores públicos municipales para intervenir en las labores de gestión, coordinación y transferencia de los servicios, autorizándosele designar el numero de servidores públicos municipales que sean necesarios para tal efecto.

QUINTO.- Atendiendo a los efectos generales del acuerdo de coordinación de fecha veintitrés de abril del año en curso, por el cual se transfieren a este Ayuntamiento los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas, solicítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

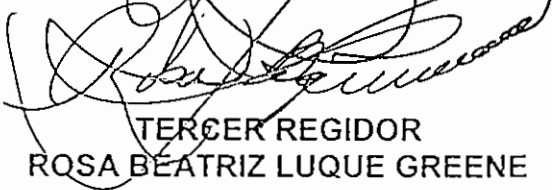
SEXTO.- El reglamento Interior del "SAS" deberá de ser expedido en un periodo de treinta días hábiles siguiente a la publicación del presente acuerdo, en el que se contendrá la estructura orgánica que se requiera para la prestación de los servicios materia del presente acuerdo.

SEPTIMO.- El Presidente Municipal, con la asistencia de la Dirección de Programación, tomará las providencias económicas que sean necesarias para la puesta en operación del órgano.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO,
A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR
ANDRES RAFAEL GRANIER MELO



TERCER REGIDOR
ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE

SEGUNDO REGIDOR
GILDA MARIA BERTTOLINI DIAZ



CUARTO REGIDOR
CARLOS LUIS GARRIDO GULAR

QUINTO REGIDOR
JOSE JULIAN PINTO PRESSEDA



SÉPTIMO REGIDOR
JOSE ANTONIO PALACIO MIRANDA

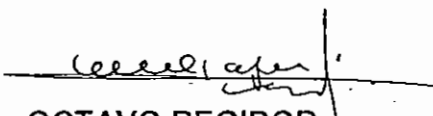
NOVENO REGIDOR
HECTOR SASTRE GARCIA



DECIMO PRIMER REGIDOR
PASTOR PÉREZ GARCIA

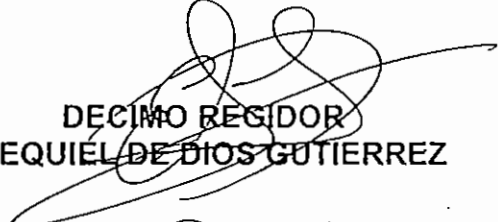
DECIMO TERCER REGIDOR
EDUARDO DELGADO RUIZ

SEXTO REGIDOR
ODILIA VERA ALAMILLA



OCTAVO REGIDOR
RENE LOPEZ OVANDO

DECIMO REGIDOR
EZEQUIEL DE DIOS GUTIERREZ



DECIMO SEGUNDO REGIDOR
ARTURO RUIZ MACOSSAY

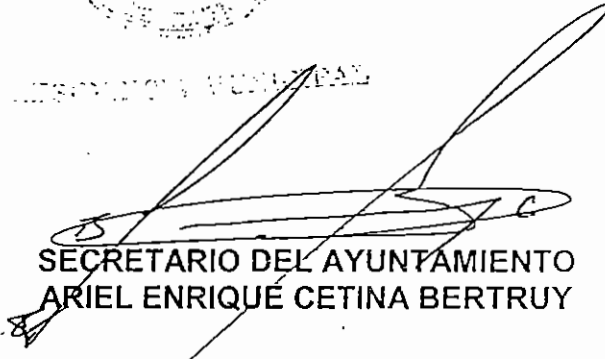
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES.



PRESIDENTE MUNICIPAL
ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO



SECRETARÍA MUNICIPAL



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.